Rawson, de agosto de 2016.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **Recurso de Queja en autos: "D. C., C. c/ E., M. C. y/u otros s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio" (Expte. N° 07-2015)" (Expte. Nº 24209-R-2015).**----------

----- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ A fs. 37/42 vta. , el actor Sr. C. D. C., se queja porque la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn rechazó la casación que interpuso contra la SD N° 17/15 SDC.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I. La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ En consecuencia, reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el recurso interpuesto.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:-

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 252/272 vta., de los autos principales, concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el art. 296 del CPCC. Constituya la parte no recurrente, domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (art. 294 en conc., con el art. 40 del CPCC).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

Fdo.

Recibida en Secretaria el -08-2016.

Registrada bajo el N° /SRE/2016. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada - Secretaria.